

**RESOLUCION NO. EPA-RES-00204-2023 de JUEVES, 18 DE MAYO DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA PODA DE FORMACIÓN SOLICITADA POR HEYZELT MARGARITA ORTEGA LEAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

**LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL-EPA CARTAGENA**, en ejercicio de las funciones asignadas por la ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, con fundamento en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Que la Constitución Política en su artículo 8º establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 Ibídem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1.993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No 029 de 2002, modificado y compilado por el Acuerdo No 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

**CONSIDERANDO**

Que, mediante documento radicado bajo el código **EXT-AMC-22-0072656** de fecha 21 de julio de 2023. la señora **HEYZELT MARGARITA ORTEGA LEAL**, actuando en calidad de Inspectora de Policía de la comuna 6b, teniendo en cuenta **QUERELLA** insaturada por la señora **DEVASKI RINCÓN DÍAZ**, identificada con CC. 45.543.372, solicita visita de inspección técnica sobre árboles de la especie Mamón (*melicoccus bejugatus*), toda vez que la querellante, manifiesta que los árboles plantados en una jardinera al lado de su vivienda presentan riesgo de colapso, y los mismos están inclinados hacia su vivienda. Los individuos arbóreos objeto de inspección técnica se encuentran ubicados en el barrio Villa Estrella, calle 36 Mz 6 lote 8.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio el día 01/08/2022 y emitió el Concepto Técnico No. 1756 de fecha veinticinco (25) de agosto de 2022, en los siguientes términos:

(“)

# SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL

**RESOLUCION NO. EPA-RES-00204-2023 de JUEVES, 18 DE MAYO DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA PODA DE FORMACIÓN SOLICITADA POR HEYZELT MARGARITA ORTEGA LEAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

**DESCRIPCIÓN DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS**

N. DE ARBOLES	2	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACIÓN	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEOREFERENCIACIÓN
Mamón ( <i>Melicoccus bejugatus</i> )	1	9	0.15 m	Bueno		10.40331° - 75.46494°
Mamón ( <i>Melicoccus bejugatus</i> )	1	10	0.20m			10.40321° - 75.46503°

**DESCRIPCIÓN DE LO OBSERVADO**

En el momento de la visita de inspección ocular al sitio, atendió la señora Devaski Rincón Díaz actuando en calidad de querellante, ubicados en carrera 91 calle 36 Mz 6 lote 8 del Barrio Villa Estrella, se observó dos árboles de la especie mamón (*Melicoccus bejugatus*), plantados en una jardinera en la dirección antes mencionada en espacio público con alturas de 9- 10 m y DAPS 0.15-0.20 m, con buen estado fitosanitario.

Los individuos arbóreos tienen una altura moderada, vigoroso, un gran desarrollo vegetativo, con ramas extendidas hacia la vía pública, entrelazada con el cableado eléctrico y hacia la vivienda de la querellante, uno de ellos tiene una inclinación, representando un riesgo al transeúnte, circulación vehicular, lo cual amerita que lo poden a ambos. Para buscar el equilibrio estructural del árbol.

**CONCEPTO TÉCNICO**

*Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, se Conceptúa que es viable hacer la poda de formación y corte de ramas de los árboles de la especie Mamón, por el peligro que representan al transeúnte, circulación vehicular y a la vivienda de la querellante.*

*De acuerdo con el nuevo decreto 0861 de 11 agosto 2021, la poda y corte de ramas de los mamones, es competencia de la Secretaria General del Distrito y la empresa Afina por tener cableado eléctrico entre las ramas.*

**RECOMENDACIONES**

*Al realizar la poda, se recomienda contratar personal calificado y hacerlas con herramientas apropiadas, ejecutándolas con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.*

*Muy Importante, cualquiera que sea el caso que genera la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir, si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo ,buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.*

**RESOLUCION NO. EPA-RES-00204-2023 de JUEVES, 18 DE MAYO DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA PODA DE FORMACIÓN SOLICITADA POR HEYZELT MARGARITA ORTEGA LEAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

### **OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES**

*Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, igualmente debe contactarse a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ellas para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.*

*Se recomienda que se le de una vigencia de (3) meses para la ejecución de la poda y corte de ramas.*

### **REGISTRO FOTOGRÁFICO Y ANEXOS**



(“)

### **FUNDAMENTO JURÍDICO**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”.*

*Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.*

# SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL

**RESOLUCION NO. EPA-RES-00204-2023 de JUEVES, 18 DE MAYO DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA PODA DE FORMACIÓN SOLICITADA POR HEYZELT MARGARITA ORTEGA LEAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.1.9.3. establece **“Tala de emergencia: Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.**

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido en la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a la corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular.

Qué corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 el Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala de árboles en ámbito de su jurisdicción.

Que a su vez, en caso de la Poda o Tala de árboles ubicados en zonas de seguridad definidas por el reglamento técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE), esta actividad debe ser realizada por el operador de las líneas eléctricas aéreas, de conformidad con el artículo 22, numeral 22.2 del RETIE, nos permite afirmar que estas funciones en el Distrito de Cartagena de Indias, están a cargo de la EMPRESA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S ESP; por ser el operador de Red, además de comportar esta actividad un riesgo de energización que debe ser atendido por quien tenga el perfil y la preparación técnica para hacerlo.

Que, el Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena como autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito de Cartagena de Indias, debe velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y, conforme a las actuaciones adelantadas ampliamente descritas en el Concepto Técnico número 1756 de 25 de agosto de 2022, se estima viable otorgar autorización y/o permiso para realizar la PODA solicitada, de conformidad con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO: ACOGER** íntegramente en este acto administrativo, el Concepto Técnico No. 2008 del 15 de noviembre de 2022 emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER** a la solicitud presentada por la señora **HEYZELT MARGARITA ORTEGA LEAL**, actuando en calidad de Inspectora de Policía de la comuna 6B, con fundamento en la **QUERRELLA** insaturada por la señora DEVASKI RINCÓN DÍAZ, identificada con la CC. 45.543.372, para realizar **PODA DE FORMACIÓN** de ramas de dos (2) árboles de la especie *Mamón (Melicoccus bejugatus)*, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

**RESOLUCION NO. EPA-RES-00204-2023 de JUEVES, 18 DE MAYO DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA PODA DE FORMACIÓN SOLICITADA POR HEYZELT MARGARITA ORTEGA LEAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

**ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR E INFORMAR** esta decisión a la EMPRESA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S ESP, con fundamento en lo establecido en el art. 22, numeral 22.2 del RETIE, para que proceda a realizar **LA PODA DE FORMACIÓN** de dos (2) árboles de la especie *Mamón (Melicoccus bejugatus)*, teniendo en cuenta que tienen las ramas entrelazadas con cableado eléctrico. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en zona publica, en la siguiente dirección; barrio Villa Estrella, calle 36 Mz 6 lote 8, cuyas especificaciones se describen a continuación:

N. DE ARBOLES	2	CANTIDAD DE ESPECIES			1	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEOREFERENCIACIÓN	
<i>Mamón (Melicoccus bejugatus)</i>	1	9	0.15 m	Bueno		10.40331° - 75.46494°	
<i>Mamón (Melicoccus bejugatus)</i>	1	10	0.20m			10.40321° - 75.46503°	

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** que conforme a la autorización concedida en el artículo segundo y tercero de la presente resolución, el solicitante tendrá como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de la tala, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Las podas autorizadas, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

- 5.1 El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la poda autorizada a través del correo electrónico [atencionalciudadano@epacartagena.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epacartagena.gov.co), con por lo menos cinco (5) días de anticipación, la fecha en la que se realizará la poda del árbol autorizada.
- 5.2 El ejecutante deberá realizar la poda con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos.
- 5.3 El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la ley 100 de 1993.
- 5.4 El ejecutante deberá presentar el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de la poda.
- 5.5 El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la poda. Este protocolo puede comprender lo siguiente: “Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”.
- 5.6 Para tales efectos de los numerales 2.1, 2.2, 2.3, 2.4 y 2.5, se deberá tener aprobación previa por parte del equipo técnico EPA Cartagena.
- 5.7 Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala o poda, igualmente debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

**RESOLUCION NO. EPA-RES-00204-2023 de JUEVES, 18 DE MAYO DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA PODA DE FORMACIÓN SOLICITADA POR HEYZELT MARGARITA ORTEGA LEAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

- 5.8 Para la realización de la poda, el personal que realice la intervención, debe estar calificado y contar con las herramientas apropiadas, actuando con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado; debe iniciarse con el corte de las ramas mal formadas y secas, disminuir los tamaños de las ramas y dársele simetría a la copa. Deben tener en cuenta que, al realizar la tala, los cortes tienen que ser homogéneos/limpios, cualquiera que sea la causa que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de podas que requiera, siempre de debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir, si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.
- 5.9 En los cortes de las podas debe utilizarse cicatrizantes orgánicos, para evitar que ingresen al árbol plagas y patógenos que lo puedan afectar o enfermar hasta llevarlo a la muerte.

**ARTÍCULO SEXTO:** EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento a fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

**ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR** que, si el ejecutante promueve la disposición ilegal de los desechos vegetales resultantes, de las podas y las talas será sujeto de imposición del Comparendo Ambiental, en virtud a lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 003 de 2001 y el Decreto 1177 de 30 de Julio de 2012. (Ley 1259 de 2008) y demás normas sobre la materia.

El ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de las podas y las talas.

En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

**ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR** a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la señora **HEYZELT MARGARITA ORTEGA LEAL**, actuando en calidad de Inspectora de Policía de la comuna 6B, con fundamento en la **QUERELLA** insaturada por la señora DEVASKI RINCÓN DÍAZ, identificada con la CC. 45.543.372, al correo electrónico [heyzeltmargarita@gmail.com](mailto:heyzeltmargarita@gmail.com), de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

**ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la **EMPRESA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S ESP**, a través del correo electrónico [serviciosjuridicos@afinia.com.co](mailto:serviciosjuridicos@afinia.com.co), de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

# SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL

**RESOLUCION NO. EPA-RES-00204-2023 de JUEVES, 18 DE MAYO DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA PODA DE FORMACIÓN SOLICITADA  
POR HEYZELT MARGARITA ORTEGA LEAL, Y SE DICTAN OTRAS  
DISPOSICIONES”.**

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALICIA TERRIL FUENTES  
DIRECTORA GENERAL EPA -CARTAGENA**

Vo Bo. *Heidy Paola Villarroya Salgado*  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: AEB  
Asesora Externa OAJ

